

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN SES COSTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEGUR (GIRONA).

(STP/DTSP/059/21)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de abril de 2022

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Ses Costes del término municipal de Begur (Girona).

Con fecha de 23 de diciembre de 2021 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Ses Costes del término municipal de Begur (Girona), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula

la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada, asignaba a la urbanización una población de 38 habitantes, la superficie urbana es de 44,95 hectáreas y el número de viviendas o locales son 113.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento en el que indica el número de habitantes, la superficie urbana y las viviendas o locales.
- Anexo II: Recuento de envíos postales destinados a la urbanización.
- Anexo III: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO. - Acuerdo de inicio de procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 10 de febrero de 2022 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos y al Ayuntamiento de Begur. En los escritos remitidos se les pedía a todas las partes que, de conocerla, se facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

El Ayuntamiento en escrito que ha tenido entrada el 21 de febrero de 2022 ha informado lo siguiente:

- “1. La superficie urbana de la urbanización es la misma que figura mencionada como superficie en el informe facilitado por correos.*
- 2. El número de vivienda o local es el mismo que ya figuraba en el primer informe facilitado por el Ayuntamiento.*
- 3. Esta Corporación está conforme con la información recibida y aportada por Correos y no procede formular ninguna alegación o consideración.*
- 4. No existen asociación de vecinos ni comunidades de propietarios en la urbanización.*
- 5. Se han publicado los datos aportados por Correos en el Tablón de Edictos de la Sede electrónica municipal por el plazo de 10 días.*

Por todo ello, solicitamos que esta Comisión Nacional declare esta urbanización entorno especial para el reparto de los envíos ordinarios de Correos.”

Correos en escrito que ha tenido entrada el 3 de marzo de 2022 ha reiterado las manifestaciones vertidas en el escrito inicial remitido el pasado 23 de diciembre, facilitando información sobre la declaración de ese entorno como especial, donde se indicaba que se desconoce la existencia de cualquier representación vecinal, salvo la que competa al Ayuntamiento como órgano responsable de la gestión municipal; habiendo además comunicado el precitado consistorio a Correos, que actúa como interlocutor para este procedimiento.

TERCERO. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 3 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se dio trámite de audiencia a Correos, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 8 de marzo de 2022, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Correos en informe que ha tenido entrada el 7 de marzo de 2022 ha cumplimentado el citado trámite reiterando las manifestaciones e información ya vertida en relación con este expediente, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios, y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de esa tipología de productos, la referida urbanización Ses Costes.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Ses Costes del término municipal de Begur (Girona).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se*

realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”,* estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”,* y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Ses Costes está situada al sur del núcleo de la población de Begur, a unos 2 km., por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de una carretera que parte de la carretera GIV-6532.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2020, dentro del conjunto territorial del municipio de Begur se encuentra diferenciada la unidad de

población, urbanización La Borna con el código 17013000609 URBANITZACIÓ SES COSTES.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia.

La mayoría de las viviendas de la urbanización disponen de numeración de policía asignada y los viales están señalizados.

Actualmente los envíos ordinarios se depositan en buzones concentrados pluridomiciliarios para los vecinos que han optado acogerse a esta tipología de reparto y para otros residentes se depositan en la oficina para su entrega por ventanilla.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información facilitada por el Ayuntamiento:

- 38 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
- 44,95 hectáreas de superficie (Fuente: Ayuntamiento)
- 113 viviendas. (Fuente: Ayuntamiento)

Información facilitada por Correos:

- 95 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 3 al 16 de junio de 2021).
- índice de estacionalidad (98,35) que corresponde a dicho período del año en el año 2020.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: **$38/44,95= 0,85$, inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: **$113/44,95= 2,51$, inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: **$95/113*100/98,35= 0,85$, inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas al número de habitantes censados por hectárea, el número de viviendas o locales por hectárea y el volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La urbanización Ses Costes es un espacio que está alejado del núcleo urbano de Begur, como se ha indicado desde el comienzo de este procedimiento, que figura también diferenciado como unidad poblacional independiente por el Instituto Nacional de Estadística, dentro del municipio de Begur, por lo que al conformarse con las características que aparecen definidas en la letra b) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, procede entrar a determinar su posible consideración como entorno especial.

La normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios contemplada en el artículo 34 del Reglamento Postal. Dicha posibilidad se recoge en los artículos 3 de la Directiva 97/67/CE, de 15 de diciembre, de Normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, artículo 24 de la Ley Postal y 28.1.b) y artículo 32 del Reglamento Postal, que se remiten a otros posibles medios de entrega tales como los citados casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: “De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Ses Costes de Begur (Girona) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la CNMC

para que, en su caso, ésta determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME y al Ayuntamiento, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.